




CORNARE	Número de Expediente: 050550209288	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4291-2019</b>	
Sede o Regional:	Secc Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	15/11/2019	Hora: 13:09:20.41... Folios: 3

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO QUE

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 133-0110 del 6 de agosto de 2010, se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA "EMGEA S.A", identificada con Nit No. 900.251.423-3 para un proyecto de generación de energía sobre el río La Paloma en jurisdicción del Municipio de Argelia veredas Rancho Largo, San Luis, El Zancudo y El Oro.

Mediante Resolución No. 112-2874 del 26 de junio de 2015, se autorizó la cesión de la concesión de aguas a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA.

Mediante oficio con radicado N° 131-8941 del 16 de octubre de 2019, el Doctor CARLOS MAURICIO ROLDÁN MUÑOZ, representante legal suplente de la FIDUCIARIA CENTRA S.A y en calidad de vocera del FIDEICOMISO CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, solicitó a la Corporación, Terminación de la concesión de aguas otorgada mediante a la Resolución 133-0110 del 6 de agosto de 2010 y cedida a través de Resolución No. No. 112-2874 del 26 de junio de 2015, para lo cual, allega el certificado de existencia y representación legal.



## 2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

### De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

El artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, consagró que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: *“i. Generación hidroeléctrica.”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El usuario y titular cuenta con autonomía para renunciar o solicitar la terminación de cualquier permiso ambiental que se le haya otorgado.

Una vez revisado el expediente ambiental no se encuentran actuaciones técnicas ni jurídicas pendientes.



Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a acceder a la petición interpuesta por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A, y en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de terminación de la concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución N° 133-0110 del 6 de agosto de 2010 y cedida a través de Resolución No. No. 112-2874 del 26 de junio de 2015 a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A, para la generación de energía sobre el río La Paloma en jurisdicción del Municipio de Argelia veredas Rancho Largo, San Luis, El Zancudo y El Oro.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al usuario, que el pago de la tasa por uso, deberá realizarse hasta el día 16 de octubre de 2019, día en que se solicitó a Cornare la terminación de la concesión de aguas referida.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo, a la Unidad Financiera de Cornare, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente 050550209288, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presenta acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en la página web de la Corporación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 050550209288  
Proyecto: E.B.M.  
Novembre de 2019

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo\_Gestión Jurídica/Atexco

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40